

AL DESPACHO: informando que en fecha 14 de julio de 2021 tuvo lugar la entrega de la notificación a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. (archivo N° 019) entidad que arrió escrito de contestación de demanda (archivo N° 020). Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dos de noviembre de dos mil veintiuno.

Carmen Sofia Kopp Alvarino

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO I

RECONOCER personería al abogado RICARDO VELEZ OCHOA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.470.042 y portador de la tarjeta profesional N° 67.706 del C S de la J, como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa en el expediente y con las advertencias de que trata el artículo 75 del CGP.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, respecto a la solicitud del llamamiento en garantía, se encuentra que el mismo reúne los requisitos de los artículos 64 a 66 del C.G.P., por lo cual se admitirá el llamado presentado por el apoderado judicial del SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En consecuencia, se ordena notificar personalmente a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A coriéndole traslado del escrito de la demanda, y del llamamiento en garantía, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, intervenga en el proceso conforme lo estipula el art. 66 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. de conformidad con lo señalado en las motivaciones

SEGUNDO. RECONOCER al abogado RICARDO VELEZ OCHOA, como apoderado judicial de la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

TERCERO. ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el apoderado de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. respecto a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, conforme a lo indicado en las motivaciones.

Se **REQUIERE** al demandado SEGUROS DE VIDA ALFA S.A para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física del llamado en garantía, el escrito de demanda, el llamamiento en garantía, el auto admisorio y la presente providencia, advirtiendo a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte interesada deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.180 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **03 de noviembre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria